



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-050127

Lima, 28 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03155-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2652-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0683-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01613-2022-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 02125-2023-OEFA/DFAI, el Informe N° 05442-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2023, el Informe N° 02192-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0683-2021-OEFA-DFAI emitida el 31 de marzo de 2021² y notificada el 6 de abril de 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (05) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a 2,061.346 (dos mil sesenta y uno con 346/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó una instalación para la preparación de lechada de cal y una poza de acumulación de agua (al pie del Pad	El administrado deberá realizar el cierre de los componentes, considerando las siguientes actividades ⁴ : 1. Desmantelamiento, 2. Demolición	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.

² Folios 237 al 276 del expediente N° 2652-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).

³ Folio 277 del expediente.

⁴ El administrado podrá tomar como referencia las actividades de cierre establecidas en el PCM La Virgen.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>Fase 5); así como una cantera de arcilla (al lado oeste del Pad Fase 6), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Conducta infractora N° 1.</p>	<p>3. Establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats.</p> <p>4. Revegetación de las áreas afectadas.</p> <p>Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tiene por finalidad, devolver el área a sus condiciones originales, por lo que un escenario contrario conlleva a la afectación negativa del suelo, así como la flora del entorno.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>presente Resolución.</p>	<p>con la medida correctiva, deberá presentar a esta Dirección, el informe correspondiente al cumplimiento de la medida correctiva; asimismo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar, acta de conformidad de obra, fotografías y/o videos debidamente fechados con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>
<p>El administrado no ejecutó las medidas de cierre final del Polvorín, Planta ADR (en el extremo referido a la demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, establecimiento de la forma del terreno y revegetación), Taller (en el extremo referido a la estabilidad física, establecimiento de la forma del terreno y la revegetación), laboratorio (en el extremo referido a en el extremo referido a la estabilidad física, establecimiento de la forma del terreno y la revegetación) de la Unidad Minera La Virgen, incumpliendo lo establecido en el Plan de Cierre de Minas.</p> <p>Conducta infractora N° 6.</p>	<p>El administrado deberá de realizar actividades de cierre, para lo cual debe considerar las siguientes actividades:</p> <p>Polvorín Demolición de tal forma que se facilite las actividades posteriores de rehabilitación para lograr un relieve topográfico que armonice con los alrededores y de ser procedente su revegetación.</p> <p>Planta ADR Ejecutar actividades de demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad Geoquímica, establecimiento de la forma de terreno y revegetación.</p> <p>Laboratorio químico Desmantelamiento: Realizar el retiro de equipos fijos y móviles, así como de materiales de las instalaciones. Realizar el establecimiento de la forma de terreno y revegetación aplicando la renivelación, recontorneo y recubrimiento con coberturas y top soil.</p> <p>Taller Realizar el desmantelamiento y demolidas para garantizar la estabilidad física</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección, un Informe que contenga las actividades ejecutadas, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	Realizar el establecimiento de la forma de terreno y revegetación aplicando la renivelación, recontorneo y recubrimiento con coberturas y top soil. (Medida correctiva N° 2)		

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 17 de diciembre de 2021⁶, se notificó la Carta N° 0864-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de diciembre de 2021⁷, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió a dicho requerimiento.
- El 7 de setiembre de 2022⁸, se notificó la Carta N° 0708-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de setiembre de 2022⁹, mediante la cual la SFEM reiteró al administrado, la solicitud de información respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la fecha de emisión del presente informe el administrado no atendió a dicha solicitud.
- Mediante Resolución Directoral N° 01613-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) emitida el 30 de setiembre de 2022 y notificada el 11 de octubre de 2022, se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenada en la Resolución Directoral I, mediante la cual se le impuso una multa coercitiva ascendente al monto total de 120.00 (ciento veinte y 00/100) UIT.
- Mediante Resolución Directoral N° 02125-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) emitida el 25 de setiembre de 2023 y notificada el 17 de noviembre de 2023, se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenada en la Resolución Directoral I, mediante la cual se le impuso una multa coercitiva ascendente al monto total de 140.00 (ciento cuarenta y 00/100) UIT.

⁵

TUO de la LPAG**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶

Folio 280 del expediente.

⁷

Folios 278 y 279 del expediente.

⁸

Folio 283 del expediente.

⁹

Folios 281 y 282 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. El 22 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05442-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
8. El 28 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 02192-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponderían imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

10. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT

¹⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

¹¹ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
 13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
 14. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA¹³, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
 15. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
 16. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁴. Por tanto, corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de las medidas

¹²**RPAS del OEFA****"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas"**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."

¹³**RPAS del OEFA****Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹⁴**TUO de la LPAG****Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a **180.00 UIT** (Ciento ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de medidas correctivas ordenadas a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 00683-2021-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.**, dos (2) multas coercitivas por el importe ascendente a **180.00 (Ciento ochenta con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de las medidas correctivas ordenadas dictadas mediante Resolución Directoral N° 00683-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
<p>Medida Correctiva N° 1: El administrado deberá realizar el cierre de los componentes, considerando las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desmantelamiento, 2. Demolición, 3. Establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats, 4. Revegetación de las áreas afectadas. <p>Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tiene por finalidad, devolver el área a sus condiciones originales, por lo que un escenario contrario conlleva a la afectación negativa del suelo, así como la flora del entorno.</p>	80.00 UIT
<p>Medida Correctiva N° 2: El administrado deberá de realizar actividades de cierre, para lo cual debe considerar las siguientes actividades:</p> <p>Polvorín Demolición de tal forma que se facilite las actividades posteriores de rehabilitación para lograr un relieve topográfico que armonice con los alrededores y de ser procedente su revegetación.</p> <p>Planta ADR Ejecutar actividades de demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad Geoquímica, establecimiento de la forma de terreno y revegetación.</p> <p>Laboratorio químico Desmantelamiento: Realizar el retiro de equipos fijos y móviles, así como de materiales de las instalaciones. Realizar el establecimiento de la forma de terreno y revegetación aplicando la renivelación, recontorneo y recubrimiento con coberturas y top soil.</p> <p>Taller</p>	100.00 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
Realizar el desmantelamiento y demolidas para garantizar la estabilidad física Realizar el establecimiento de la forma de terreno y revegetación aplicando la renivelación, recontorneo y recubrimiento con coberturas y top soil.	
Total	180.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0683-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0683-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 8º.- Informar a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.**, que contra las multas coercitivas impuestas en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03889456"



03889456